



RESOLUCION No. 015 DEL 05 DE ENERO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ ESTELA GÓMEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.200.812, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No.2710 del 16 de noviembre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que le aqueja referente a la Contaminación Ambiental debido a un lote en estado de abandono, sin cerramiento y convertido en lugar para consumo de sustancias psicoactivas, este lote se encuentra ubicado en la calle 17 número 24-02 del Barrio la Pastrana del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante Auto No. 1080 del 16 de noviembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 3062 del 21 de noviembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 526 del 30 de diciembre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT-3062-2022 Secretaria General remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 1080 de noviembre 16 de 2022.

Que mediante Auto No. 1080 de noviembre 16 de 2022, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por la señora LUZ ESTELA GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.200.812 expedida en Magangué, con respecto a un lote en estado de abandono, sin cerramiento, ubicado frente a su vivienda, en el cual se pudo constatar la presencia de un árbol en estado (muerto). La quejosa manifiesta que este árbol debido a su estado, representa un riesgo para su integridad familiar y la de sus vecinos.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos Técnico Administrativo y Contratista, con el fin de atender dicha queja.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 29 de diciembre se llegó a la Calle 17# 24-02 del Barrio Pastrana en el Municipio de Magangué, ubicando en las coordenadas geográficas 09°15'06" N y 74°45'52" W, las cuales corresponden al punto en donde se encuentra el árbol objeto de la queja.

En la inspección de campo, efectivamente se evidencio la existencia de un árbol en estado muerto, el cual representa un riesgo para los transeúntes y habitantes del sector, toda vez que por entre sus ramas se encuentran líneas energizadas de baja y alta tensión de la empresa AFINIA, como se puede observar en el siguiente registro fotográfico tomado en el sitio, este árbol se encuentra totalmente seco (Muerto) lo que representa un gran riesgo de volcarse y ocasionar una tragedia.





En el ejercicio de indagación, fuimos atendidos por la señora LUZ ESTELA GOMEZ quien manifiesta que siente miedo que en algún momento este árbol se pueda venir al suelo y causar daños a las líneas de energía o personas que se encuentren transitando por el sector. Del mismo modo, nos manifiesta la quejosa que ella ya se comunicó con la empresa prestadora del servicio de energía en Magangué AFINIA, a quienes les solicitó la intervención del árbol con el fin de minimizar el riesgo. Ellos le indicaron que se necesitaba de un permiso ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, para poder realizar la tala del árbol objeto de la queja.

A continuación, se describe el árbol objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	1,30	0,413	0,7	9	0.843
TOTAL						0,843 M3

CONCEPTUALIZACIÓN

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Que se debe otorgar Autorización para la tala total de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra), a la señora LUZ ESTELA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 33.200.812, expedida en Magangué, debido a que esta especie se encuentra en estado (Muerto) lo que representa un peligro para los vecinos y transeúntes del lugar. Como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	1,30	0,413	0,7	9	0.843
TOTAL						0,843 M3

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
 - Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
3. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
4. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados la señora LUZ ESTELA GÓMEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.200.812, consistente a la Contaminación Ambiental debido a un lote en estado de abandono, sin cerramiento y convertido en lugar para consumo de sustancias psicoactivas, este lote se encuentra ubicado en la calle 17 número 24-02 del Barrio la Pastrana del Municipio de Magangué- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la señora LUZ ESTELA GÓMEZ, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.200.812, consistente a la Tala total de un (01) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra), con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	1,30	0,413	0,7	9	0.843
TOTAL						0,843 M3

PARÁGRAFO: La señora LUZ ESTELA GÓMEZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Estos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por La señora LUZ ESTELA GÓMEZ.

ARTÍCULO QUINTO: La señora LUZ ESTELA GÓMEZ, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora LUZ ESTELA GÓMEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-385

Proyectó: IMA

Revisó: Dr. Ana Mejía Mendivil. – Secretaría General CSB



HOJA EN BLANCO

Dirección General del CSB
ENLACE INTEGRAL

CONVOCATORIA Y CONVULSIONE

1983

El presente es un documento que contiene el texto de la convocatoria y convulsión de la audiencia pública de conciliación y conciliación de voluntades, que se celebrará el día y hora que se indica a continuación, en el lugar que se indica a continuación, con el objeto de resolver el conflicto que se indica a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1073 del Código de Procedimientos Civiles del Poder Judicial de la Federación.

HOJA EN BLANCO

El presente es un documento que contiene el texto de la convocatoria y convulsión de la audiencia pública de conciliación y conciliación de voluntades, que se celebrará el día y hora que se indica a continuación, en el lugar que se indica a continuación, con el objeto de resolver el conflicto que se indica a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1073 del Código de Procedimientos Civiles del Poder Judicial de la Federación.

El presente es un documento que contiene el texto de la convocatoria y convulsión de la audiencia pública de conciliación y conciliación de voluntades, que se celebrará el día y hora que se indica a continuación, en el lugar que se indica a continuación, con el objeto de resolver el conflicto que se indica a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1073 del Código de Procedimientos Civiles del Poder Judicial de la Federación.

HOJA EN BLANCO

El presente es un documento que contiene el texto de la convocatoria y convulsión de la audiencia pública de conciliación y conciliación de voluntades, que se celebrará el día y hora que se indica a continuación, en el lugar que se indica a continuación, con el objeto de resolver el conflicto que se indica a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1073 del Código de Procedimientos Civiles del Poder Judicial de la Federación.

CSB - TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR

ESTABLECIMIENTO DE LA FEDERACION
ESTABLECIMIENTO DE LA FEDERACION

ESTABLECIMIENTO DE LA FEDERACION